



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-027

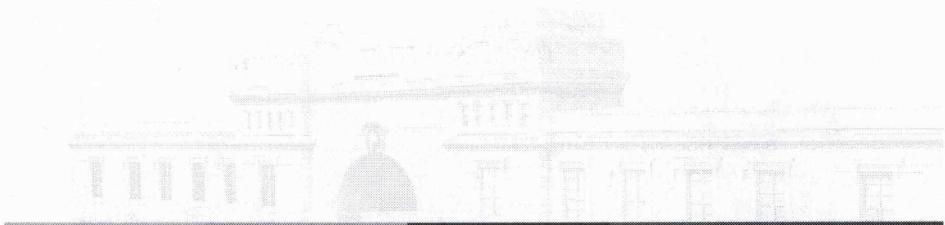
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental Ibídem, indica que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior determina que:

El artículo 12 "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

El artículo 122: "Otorgamiento de Títulos. -Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en los artículos precedentes. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país.



No se reconocerá los títulos de doctor como terminales de pregrado o habilitantes profesionales, o grados académicos de maestría o doctorado en el nivel de grado.”

El artículo 123: “Reglamento sobre el Régimen Académico. -El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”

El artículo 144: “Trabajos de Titulación en formato digital. -Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.”

Que el Reglamento de Régimen Académico establece que:

El artículo 26: “Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento.”

El artículo 85: “Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. -Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNISE), previo a su entrega al graduado.”

El artículo 91: “Opciones de titulación en artes. -Se podrá considerar como trabajo de titulación en artes, a tercer nivel y como proyecto de titulación en cuarto nivel, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa. La evaluación del trabajo de titulación será definida por cada IES en uso de su autonomía responsable. El trabajo de titulación o memoria deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales. (...).”

Que la normativa interna que regula el proceso de titulación de grado está establecida en las Resoluciones No. CG-UA-2019-071, de fecha 15 de agosto de 2019, No. CG-UA-TELETRABJO-



2020-019, de fecha 8 de junio de 2020, No. UA-OCS-RSO-2021-013, de fecha 29 de abril de 2021 y No. UA-OCS-RSE-2021-0026, de fecha 13 de agosto de 2021.

- Que** la Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-013, de fecha 27 de marzo de 2023, dispuso: “*Artículo Primero. - Postergar el tratamiento de las reformas al Reglamento de Titulación de grado de la Universidad de las Artes. Artículo Segundo. - Disponer a la Secretaría Académica la revisión y análisis de la propuesta de reformas del Reglamento de Titulación de grado con los responsables de titulación de grado en las carreras de la Universidad de las Artes, debiendo entregar la propuesta en el término de quince (15) días. (...).*”
- Que** mediante memorando No. UA-VA-2023-00111-M, de fecha 24 de abril de 2023, el Vicerrector Académico pone en conocimiento del Rector y Presidente del Órgano Colegiado Superior que, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en sesión del 21 de abril de 2023, decidió “*Avalar la propuesta de Reglamento de Titulación y disponer a la Secretaría Académica acoger los cambios propuestos por los integrantes de la Comisión de Asuntos Académicos.*”, según consta en el Acta No. UA-OCS-Com-AAcad-2023-008-AC.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior.*” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. 12, de carácter extraordinaria, realizada el miércoles 31 de mayo, y convocada el 29 de mayo de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron el Reglamento de Titulación de grado de la Universidad de las Artes, con las observaciones planteadas durante el desarrollo de la sesión, y de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho propias de estos actos administrativos.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “*(...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,



RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar el Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

“REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Capítulo I Del objeto y el ámbito

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es regular las actividades que conllevan al proceso de aprobación de la Titulación de las carreras de grado para los estudiantes de la Universidad de las Artes.

Artículo 2.- Ámbito. - El reglamento aplica a todos los estudiantes de carrera de grado de la Universidad de las Artes y al personal académico y administrativo que se encuentre involucrado en el proceso de titulación.

Capítulo II Definiciones

Artículo 3.- Titulación. - Tiene como objetivo el desarrollo del trabajo de titulación, por medio del cual el estudiante valida el aprendizaje de conocimientos, habilidades y destrezas obtenidos en el ámbito de su carrera.

Artículo 4.- Trabajo de Titulación. - Es el resultado investigativo, académico y artístico, con el cual el estudiante demuestra un manejo integral de los conocimientos prácticos y teóricos adquiridos a lo largo de su formación, que lo acredita a obtener el título de grado en la Universidad de las Artes.

Se podrá considerar como trabajo de titulación en artes, en tercer nivel, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa, que será evaluada por el comité evaluador del trabajo de titulación.

El trabajo de titulación deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. El trabajo de titulación deberá ser registrado en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales.

En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de titulación en grado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, tendrá derecho a exhibir la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos. En caso de una segunda reprobación, el estudiante podrá optar por una nueva presentación o rendir un examen complejivo.



Artículo 5.- Tutoría. - Es el proceso de acompañamiento que deberá otorgarse al estudiante durante la elaboración de su trabajo de titulación para la aprobación de la Titulación. En consecuencia, la orientación de la tutoría debe garantizar la validación de las competencias y capacidades cognitivas que se declaran en el perfil de egreso y que se evidencian en la profundidad y consistencia del trabajo de titulación.

Artículo 6.- Carta aval. - Documento emitido por el tutor en el cual se respalda la culminación, autenticidad, honestidad académica y aprobación del trabajo de titulación para presentarse a la etapa de defensas.

Capítulo III Opciones de titulación

Artículo 7.- Opciones. - Las opciones para aprobar la Titulación a las cuales podrán acceder los estudiantes son aquellas establecidas en los expedientes de carrera y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior.

Las escuelas determinarán los criterios académicos específicos considerando las siguientes opciones:

- a. Trabajo teórico: De carácter investigativo, aplicado o técnico, este mecanismo se encuentra determinado en el expediente de cada carrera.
- b. Presentación o producción artística: El producto o la presentación artística deberá acompañarse de una reflexión teórica de la presentación o producción artística donde las/los estudiantes desarrollen la fundamentación teórico-artística, intencionalidad, interdisciplinariedad y pensamiento crítico y se analice los aspectos técnicos y estilísticos de la o las obras; este mecanismo se encuentra determinado en el expediente de cada carrera.
- c. Examen complexivo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, es excepcional para quienes reprobuen por dos ocasiones la Titulación.

Capítulo IV Ingreso a la Titulación

Artículo 8.- Ingreso a Titulación. - Para ingresar a la Titulación, los estudiantes deberán haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas establecidas hasta el penúltimo nivel en su plan de estudios.
- b. Haber aprobado la suficiencia de una segunda lengua según lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.
- c. Haber cumplido con las horas de prácticas pre profesionales.
- d. Haber presentado su anteproyecto y solicitud de tutor en el tiempo establecido en el calendario de titulación.

En casos excepcionales, cuando a un estudiante le falte por validar hasta una asignatura de máximo 120 horas de aprendizaje, podrá inscribirse en Titulación con la aprobación del Consejo de Escuela. En estos casos, los estudiantes deberán presentar junto con el anteproyecto una solicitud escrita dirigida a la Dirección de Escuela, quien tratará el tema con los miembros del



Consejo de Escuela. La solicitud debe presentarse máximo en la penúltima semana del periodo académico ordinario en curso previo al ingreso a la Titulación.

Para procesar estas solicitudes, el Consejo Directivo de Escuela notificará su decisión a través de memorando a la Secretaría Académica antes del inicio del periodo de matrículas ordinarias establecidas en el calendario académico.

Artículo 9.- De la matrícula en la Titulación. – Las matrículas en Titulación se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario Académico para las matrículas de tipo ordinaria, extraordinaria y especial.

El estudiante que cumpla con los requisitos deberá matricularse en el proceso de titulación en el periodo de culminación de estudios que corresponda según su carrera.

La Universidad podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando el marco legal vigente, según las disposiciones establecidas en la normativa institucional vigente.

Capítulo V **Desarrollo del trabajo de Titulación**

Artículo 10.- Desarrollo individual o colectivo del trabajo de Titulación. - El trabajo de titulación podrá ser desarrollado de manera individual o colectiva.

Para el desarrollo del trabajo de titulación de manera colectiva, se podrán formar equipos desde dos estudiantes de una misma carrera o de otras carreras de la Universidad de las Artes. También se podrán formar grupos con estudiantes de otra Institución de Educación Superior.

La evaluación del trabajo de titulación será individual en todos los casos.

Artículo 11.- Asignaturas de Titulación en Artes. - La Titulación puede incluir una o varias asignaturas cuya función es acompañar, fortalecer y orientar la opción de titulación elegida por el estudiante, según lo establecido por los expedientes de carrera.

Las Escuelas determinarán los contenidos de la (s) asignatura(s).

Artículo 12.- Acompañamiento del tutor. - Las Escuelas de la Universidad de las Artes garantizarán la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación. Las tutorías pueden ser presenciales y virtuales, individuales, grupales y en plenaria según la parte del trabajo que se está realizando, sus niveles de profundización y de necesidad de acompañamiento que tienen los estudiantes.

El tutor será parte del personal académico a tiempo completo o medio tiempo de una de las Escuelas o del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes, con conocimiento académico/artístico del tema propuesto para el proyecto de titulación, quien cumplirá 24 horas de tutoría por periodo académico por cada proyecto de titulación al cual brinde su acompañamiento durante la Titulación.



El personal académico podrá brindar acompañamiento como tutor o co-tutor a máximo tres estudiantes inscritos en la Titulación, en el caso de personal académico de tiempo completo; y, a máximo un estudiante, en el caso de personal académico de medio tiempo.

Con el objetivo de garantizar una visión integral del objeto de estudio, se podrá asignar un co-tutor en el caso de los proyectos de producción artística colectiva y en las opciones de titulación que se considere necesario. En estos casos, los tutores podrán pertenecer a distintas Escuelas o uno de ellos podrá pertenecer a otra Institución de Educación Superior. En estos casos, se establecerá un tutor principal del proyecto de titulación a quien se le reconocerá 24 horas de tutoría por periodo académico. Al co-tutor se le reconocerá ocho (08) horas de tutoría por proyecto de titulación por periodo académico.

Las Escuelas y del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes, en coordinación con la Secretaría Académica, publicarán en la página web institucional el listado del personal académico que pueden intervenir como tutores de los trabajos de titulación hasta la penúltima semana del periodo académico.

La Universidad de las Artes deberá garantizar a través de los Consejos de Escuela que todos sus estudiantes cuenten con la designación oportuna del tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación.

Artículo 13.- Seguimiento del responsable de titulación de carrera. – Las Direcciones de Escuelas de la Universidad de las Artes deberán designar al personal académico que desempeñará las funciones de responsable de titulación de cada carrera. Sus atribuciones y funciones se encontrarán detalladas en el Instructivo de Titulación de la carrera.

Artículo 14.- Registro de tutorías. – Las tutorías de titulación realizadas por tutores deberán obligatoriamente registrarse en el módulo habilitado en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.

El seguimiento y control de las tutorías lo realizarán por los responsables de titulación de cada una de las carreras.

El reporte del registro de las tutorías deberá ser entregado por el tutor junto con la carta aval a la Secretaría Académica.

Artículo 15.- Acompañamiento del Centro de Escritura y Traducción Académica. - El Centro de Escritura y Traducción Académica – CEAT se encargará de establecer las normas de redacción y ortografía que deberán ser aplicadas por los estudiantes para sus trabajos de titulación.

El CEAT organizará programas de refuerzo de escritura académica a los estudiantes que ingresen a Titulación. Las Escuelas podrán establecer a través de los tutores en sus instructivos la obligatoriedad de este programa previo a la aprobación del trabajo de titulación.

Para la redacción de los trabajos de titulación, los estudiantes podrán solicitar el acompañamiento del CEAT.



Artículo 16.- Solicitud de tutor y declaración de la opción de titulación. - La solicitud de tutor y la declaración de la opción de titulación escogida por la/el estudiante se receptará por medio del Sistema de Gestión Académica - SGA hasta la penúltima semana del periodo académico ordinario en curso previo al ingreso a la Titulación. La declaración de la opción de titulación estará acompañada de una descripción de la propuesta para el proyecto de titulación o anteproyecto, según los criterios establecidos por las Escuelas.

Únicamente en casos excepcionales, se podrá cambiar de tutor o de proyecto de titulación hasta la segunda semana del periodo académico ordinario. La solicitud de cambio de tutor o de proyecto de titulación debe ser justificada por el estudiante en una carta dirigida al Consejo de Escuela, instancia que se encargará de aprobar o rechazar la solicitud del estudiante. La opción de titulación escogida por el estudiante no se podrá cambiar durante el periodo académico.

Los responsables de titulación de cada Escuela estarán a cargo coordinar las evaluaciones de los anteproyectos y comunicarán a la Secretaría Académica mediante memorando sobre el estado de cada proyecto el cual puede ser Aprobado o Rechazado y deberá ser registrado en el Sistema de Gestión Académica. No podrán permanecer en estado de “Pendiente” las propuestas de proyecto de titulación o anteproyecto.

La Secretaría Académica emitirá un archivo consolidado de los estudiantes que solicitan ingresar a la Titulación en Artes, con la respectiva validación de cumplimiento de requisitos de ingreso.

En caso de que el tutor sugiera cambios mínimos o de forma en el título o anteproyecto del trabajo de titulación, esta modificación podrá realizarse previo a la solicitud de defensa por medio de una carta aval del tutor que deberá ser informada a la Secretaría Académica. La Secretaría Académica deberá actualizar esta información en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 17.- Duración del trabajo de titulación. - El trabajo de titulación se desarrollará dentro de las fechas determinadas en el calendario académica para las actividades formativas de cada ciclo académico ordinario.

Capítulo VI

Evaluación y defensa del trabajo de titulación

Artículo 18.- Instancias de evaluación de la Titulación. - El trabajo de titulación tendrá tres instancias de evaluación y se calificará sobre diez (10) puntos. Las Escuelas desarrollarán los contenidos de cada una de las siguientes instancias de evaluación:

- a. Primer avance: equivale al 20% de la nota y se evaluará en la octava semana del periodo académico ordinario en el cual se encuentre matriculado el estudiante. Se calificará el marco conceptual y el diseño metodológico. Este avance será calificado e ingresado en el Sistema de Gestión Académica únicamente por el tutor del trabajo de titulación hasta la novena semana.
- b. Segundo avance: equivale al 30% de la nota y se evaluará en la decimosexta semana del periodo académico ordinario en el cual se encuentre matriculado el estudiante. Se calificará el desarrollo del trabajo de titulación hasta decimoséptima semana. Según la naturaleza del



trabajo de titulación, las Escuelas tendrán la opción de realizar en el marco de la tercera instancia de evaluación una pre defensa con la presencia de uno o de todos los miembros del comité de grado para calificar esta instancia. La opción de pre defensa deberá estar determinada en el Instructivo de la Titulación de la escuela que los considere.

- c. Defensa: equivale al 50% de la nota y se evaluará entre la decimoséptima semana del periodo académico ordinario en el cual se encuentre matriculado el estudiante y la semana previa al inicio del siguiente periodo académico ordinario. Para presentarse a esta instancia el estudiante deberá presentar una solicitud de asignación de fecha para defensa final junto a la carta aval del tutor. Se calificará la totalidad del trabajo de titulación frente al comité evaluador.

Para aprobar la Titulación, la nota mínima es 7.0/10 (Siete puntos sobre diez).

Artículo 19.- Comité evaluador del trabajo de titulación. - El Comité estará a cargo de evaluar y calificar el trabajo final de titulación, y podrá estar conformado por 2 o 3 personas.

El Comité estará conformado de manera obligatoria por:

- a. Un personal académico de tiempo completo de la Universidad de las Artes quien presidirá el comité evaluador del trabajo de titulación.
- b. Tutor de tesis.
- c. En caso de considerarse necesario, debido a las características del proyecto de titulación, el tutor podrá proponer un tercer miembro para el comité: Un artista o personal académico de la Universidad de las Artes o de otra Institución de Educación Superior afín al área de conocimiento relacionada con el trabajo de titulación.

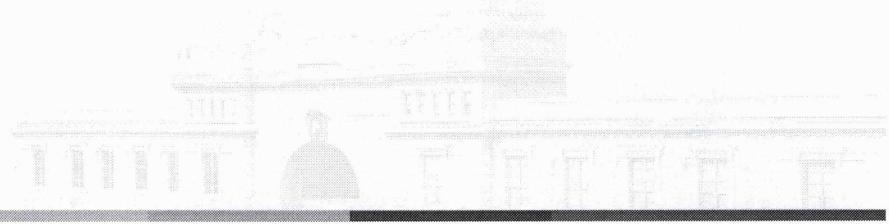
El tutor propondrá en la carta aval el o los dos otros miembros del jurado, los miembros serán aprobados por la Dirección de Escuela.

Con relación al personal académico o artista afín al área de conocimiento, las Escuelas determinarán, en su instructivo sobre el proceso de titulación, el perfil del personal académico o artista en función de la opción de titulación.

Si uno de los miembros que conforman el comité no pudiere asistir a la defensa programada o no estuviera preparado para ella, la Dirección de Escuela designará al personal académico suplente como nuevo integrante. El tutor o el co-tutor no puede tener suplente.

El Secretario/a Académico/a o su delegado estará presente en el acto de la defensa para dar cumplimiento a los aspectos formales de la misma y dar lectura al Acta de Defensa.

Artículo 20.- Requisitos para la defensa del trabajo de titulación. - Previo a la defensa, los estudiantes deberán presentar una solicitud a la Secretaría Académica por medio del Sistema de Gestión Académica - SGA para que se establezca la fecha, hora y lugar, la que deberá estar acompañada de la siguiente documentación:



- a. Carta aval del tutor indicando el informe de autenticidad y nombres de los miembros del Comité evaluador de titulación aprobado mediante sumilla por la Dirección de Escuela; se deberá adjuntar el reporte del registro de tutorías generado por el tutor.
- b. Un ejemplar en formato digital del trabajo final de titulación.

La Secretaría Académica tendrá diez (10) días laborales para validar la documentación presentada y verificará si el estudiante no tiene deuda de valores, equipos y de libros en la Universidad de las Artes.

La Secretaría Académica levantará un acta de cumplimiento previo a la convocatoria para la evaluación final del trabajo de titulación comprobando que todos los requisitos establecidos en el presente reglamento se hayan cumplido.

Artículo 21.- Convocatoria para la defensa del trabajo de titulación. - La convocatoria para la defensa será efectuada por la Secretaría Académica al menos cinco (05) días laborales antes de la fecha establecida.

Artículo 22.- Instalación del Comité evaluador del trabajo de titulación. - Para que el Comité evaluador del trabajo de titulación pueda instalarse y proceda a receptar la intervención del estudiante deberán estar presentes todos sus miembros o sus suplentes. Desde la hora convocada, se esperará máximo quince minutos para la conformación del comité.

Artículo 23.- Calificación del trabajo de titulación. - Concluida la defensa, el comité evaluador del trabajo de titulación se instalará en sesión reservada para proceder a calificarla. Para el efecto, cada miembro asignará una calificación sobre diez (10) puntos tomando en cuenta la rúbrica establecida en el Instructivo de cada carrera, en función del contenido y la presentación del trabajo final de titulación; y, el promedio de éstas, será la calificación inapelable de la defensa que será incluida en el acta respectiva.

Una vez calificada la defensa, de inmediato la Secretaría Académica emitirá el acta respectiva, los miembros del comité y el estudiante procederán a firmarla y el presidente del Comité la entregará al Secretario/a Académico/a o su delegado para su custodia.

El Secretario/a Académico/a o su delegado dará paso a la lectura del acta en presencia del estudiante, donde se establecerá la nota final del trabajo de titulación considerando las calificaciones obtenidas en los tres avances de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de este reglamento.

Si el proyecto de titulación obtiene una nota final igual o superior a 9,5, el comité puede emitir una recomendación para que el proyecto de titulación sea publicado a través de los mecanismos disponibles en la Universidad de las Artes.

Artículo 24.- Libro de actas de defensas de trabajos de titulación. - Para constancia de las defensas, se llevará un Libro de Actas de Defensas de trabajos de titulación administrado por la Secretaría Académica.



Artículo 25.- Distribución de ejemplares del trabajo de titulación. - Una vez realizada la defensa, la Secretaría Académica distribuirá un ejemplar digital del trabajo de titulación a la Biblioteca de las Artes y una copia digital a la Escuela. La Secretaría Académica conservará un ejemplar en formato digital del trabajo final de titulación.

La Biblioteca de las Artes se encargará de la gestión de un repositorio digital de los trabajos de titulación.

Artículo 26.- Nota final de graduación. - Es el resultado del promedio de las asignaturas establecidas en el plan de estudio, incluyendo la Titulación.

Capítulo VII **Retiro y reprobación de la Titulación en Artes**

Artículo 27.- Retiro de la Titulación. - Los estudiantes que se matriculen por primera vez en la Titulación podrán retirarse voluntariamente de la misma en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio del periodo académico ordinario mediante una solicitud dirigida a la Secretaría Académica a través del Sistema de Gestión Académica.

Artículo 28.- Reprobación de la Titulación. - Cuando un/a estudiante no finaliza el trabajo de titulación en artes en el periodo académico en el que se registró o no alcanza la nota mínima de aprobación (7/10), se lo considerará como reprobado.

El estudiante podrá presentar por una sola vez el mismo proyecto, presentación o producto artístico en el siguiente periodo académico con las correcciones, procedimientos y plazos establecidos o podrá proponer una presentación o producción artística diferente.

Si un estudiante a quien se le autorizó el registro excepcional en la Titulación en Artes, reprueba la(s) materia(s) pendiente(s) en el periodo académico en el que se registró, no podrá presentarse a la defensa y reprobará también el trabajo de titulación.

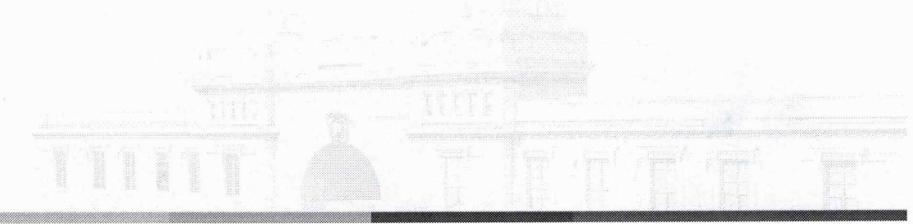
Al registrarse por segunda ocasión en la Titulación en Artes, las calificaciones obtenidas en el periodo anterior quedan nulas, por lo que debe presentar los correspondientes avances en las fechas establecidas en el calendario de titulación del periodo académico en curso.

En el caso de que los estudiantes reprobuen por segunda ocasión la Titulación en artes, podrán optar por la presentación de un nuevo proyecto, presentación o producto artístico, o por un examen complejivo, para lo cual los estudiantes deberán solicitar autorización a la Comisión de Tratamiento de Solicituds para cursarla por tercera vez. Para esta solicitud, los/las estudiantes deberán presentar los respectivos documentos justificativos.

La segunda y tercera matrícula de la Titulación requerirá de pago por concepto de matrícula y, en el caso de tener asignatura(s) pendiente(s) también se generará un valor por concepto de arancel.

Cuando un estudiante reprobe por tercera vez la opción de titulación en el tercer nivel, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la Universidad de las Artes. De ser el caso, podrá





solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la Universidad de las Artes, podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en la otra carrera, conforme este artículo y los procesos de admisión de la institución.

Artículo 29. - Reingreso a la Titulación. - Si un estudiante se retira o reprueba por primera vez, deberá presentar nuevamente, mediante el Sistema de Gestión Académica, la solicitud de tutor y la propuesta de proyecto de titulación o anteproyecto, para su inscripción en el siguiente periodo académico. Esto será evaluado por el responsable de Titulación de cada carrera, como lo indica el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 30.- Examen complexivo. - El examen complexivo es una opción para quienes reprobaron por dos ocasiones la Titulación, corresponde a una prueba teórico-práctica que deberá permitir la evaluación del perfil profesional de egreso esperado para los estudiantes de las diferentes carreras.

Artículo 31. - De la comisión permanente de examen complexivo. - El Consejo de Escuela designará una comisión permanente conformada por el responsable de titulación y dos personales académicos de la escuela y estará presidida por uno de sus miembros, designado por el mismo Consejo. Los miembros de la comisión deberán tener un grado académico igual o superior al nivel de formación de la carrera. Los miembros podrán ser reemplazados cuando el Consejo de Escuela lo considere pertinente.

La comisión presentará al Consejo de Escuela para su aprobación la planificación semestral para la realización del examen complexivo, que debe contener:

- a. Cronograma semestral para la realización del examen, que incluirá fechas y/o períodos para presentación de guías académicas y procedimientos. Cada carrera podrá determinar la asignación de un tutor en la opción de examen complexivo.
- b. Elaboración del examen, alineados al perfil de egreso por cada carrera.
- c. Procedimientos para precautelar la custodia y seguridad de los instrumentos de evaluaciones, de acuerdo con el instructivo preparado por cada escuela.
- d. Guía académica y de procedimientos para el estudiante; y,
- e. Criterios de evaluación.

Artículo 32. – Registro en Titulación mediante el examen complexivo. - El estudiante deberá realizar la matrícula en la Titulación. La Secretaría Académica informará de la matrícula a la Dirección de Escuela a la que pertenece el estudiante, certificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 8 del presente reglamento para presentarse al examen complexivo.

Artículo 33.- Nota y componentes del examen complexivo. - La nota del examen complexivo será sobre (10) diez puntos. El examen será aprobado con una nota mínima de 7 puntos.

El estudiante deberá demostrar el dominio académico/artístico adquirido durante la carrera/ o ha alcanzado las competencias relacionadas al perfil de egreso.



El examen complexivo deberá constar de dos componentes: un componente teórico (40% de la nota global) y otro componente práctico (60% de la nota global).

La Secretaría Académica mediante correo electrónico notificará al estudiante la nota obtenida en el examen complexivo, en un plazo no mayor de quince días (15) calendario, después de haber rendido el examen. Dicha calificación deberá ser notificada por la Dirección de Escuela mediante memorando a la Secretaría Académica.

Artículo 34.- Componente teórico. - Para el componente teórico se elaborará un examen de carácter teórico, que evaluará la Titulación, según su nivel de formación.

La elaboración y contenido del examen complexivo se realizarán con base a los micro currículos de las asignaturas de la malla curricular; y corresponderá a los resultados de aprendizaje del perfil de egreso; para tal fin, la comisión podrá solicitar al personal académico que imparten las asignaturas de esta unidad la elaboración de preguntas.

El componente teórico contendrá un máximo de cincuenta (50) preguntas que determinará la comisión; considerando que sea resuelto por el estudiante en un tiempo máximo de cuatro (04) horas.

La validación del resultado de las preguntas seleccionadas será revisada por el personal académico designado por la comisión, los cuales deberán ser afines a las áreas de conocimientos de las preguntas.

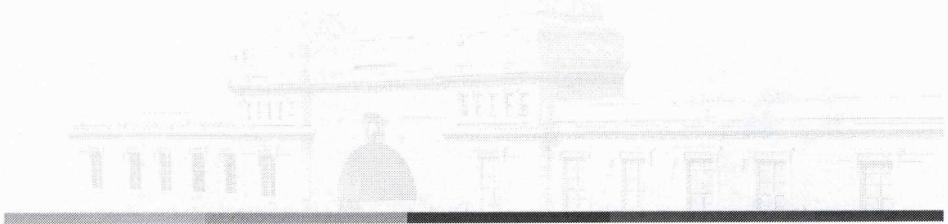
Artículo 35.- Componente práctico. - El componente práctico dependerá de las especificidades de cada carrera o programa. El componente práctico deberá ser evaluado con base en una rúbrica establecida en el Instructivo de cada carrera.

Artículo 36.- Confidencialidad en la elaboración del examen complexivo. - Para este efecto, la Dirección de Escuela y los miembros de la comisión permanente deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, que, en caso de ser vulnerado o incumplido, se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 37.- Recalificación del examen de carácter complexivo. - Si un estudiante no estuviere de acuerdo con la calificación del componente escrito del examen complexivo, dentro de los cinco (05) días laborables de notificada la calificación, podrá solicitar a la Dirección de Escuela correspondiente la recalificación de dicha evaluación. No se podrá solicitar recalificación del componente práctico.

La Dirección de Escuela designará a una terna del personal académico, quienes deberán tener grado académico igual o superior al que está aspirando el estudiante, para que, en el plazo de hasta cinco (05) días laborables procedan a la recalificación y remitan el informe de la recalificación.

Artículo 38.- Estudiantes que no se registran en Titulación. - Cuando un estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación y que no haya



excedido los diez años, contados a partir del último periodo académico de la respectiva carrera, podrán matricularse en Titulación, siempre y cuando cumplan con la culminación de las materias de la malla vigente. En el caso de las asignaturas de acompañamiento a la Titulación deberán acogerse a las establecidas en las mallas vigentes. Para estas situaciones, se establecerá un plan de reingreso definido por la Escuela.

Capítulo VIII Del título

Artículo 39.- Expediente del estudiante que aprueba la Titulación. - Para el registro del título de grado, el expediente de cada estudiante debe contener la siguiente documentación:

- a. Ficha de datos del estudiante.
- b. Copia del documento de identificación.
- c. Copia del acta de grado o del título de bachiller /Certificado de bachiller.
- d. Certificado de homologación de la Escuela en caso de movilidad académica.
- e. Certificado de cumplimiento de las prácticas pre profesionales.
- f. Certificado de suficiencia de lengua extranjera entregado por el Departamento de Lengua extranjera de la Universidad de las Artes o por otra Institución de Educación Superior o instituciones (avalado por la Jefatura del Departamento de Lenguas Extranjeras) que emitan certificados de suficiencia de lengua extranjera mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior;
- g. Aprobación para la inscripción en la Titulación por parte del Consejo de Escuela en los casos excepcionales cuando a un estudiante le falte por validar una asignatura de 120 horas de aprendizaje de asignaturas de hasta el penúltimo nivel del plan de estudios.
- h. Solicitud de defensa.
- i. Carta aval del tutor.
- j. Copia del acta de cumplimiento de requisitos para la defensa del trabajo de titulación.
- k. Copia del acta de defensa del trabajo de titulación.
- l. Copia del Acta consolidada de finalización de estudios.

Artículo 40.- Acta consolidada de finalización de estudios. - El acta consolidada será emitida y custodiada por la Secretaría Académica una vez validados todos los requisitos del expediente del estudiante. El acta consolidada de finalización de estudios deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías. Una copia de dicha acta debe archivarse en el expediente del estudiante.

Artículo 41.- Emisión del título. - La emisión del título se realizará con la fecha determinada por la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes.

El título contará con las firmas del Rector, del Director de Escuela respectivo y del Secretario/a Académico/a, en funciones a la fecha de su emisión; y, serán refrendados por el Secretario/a Académico/a de la Universidad de las Artes, lo que se hará constar en el libro correspondiente.

Para constancia de las graduaciones y emisiones de títulos, la Secretaría Académica llevará un Libro de Refrendación de grado.



Artículo 42.- Registro del título. - Desde la fecha de emisión del Acta de finalización de estudios, la Secretaría Académica tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNISE), previo a su entrega al graduado/a.

Se entenderá por fecha de graduación, aquella en la que el estudiante cumplió con la sustentación del trabajo de titulación.

Capítulo IX De la graduación

Artículo 43.- Graduación colectiva. - Las ceremonias de graduación colectiva será organizada por las autoridades de la Universidad de las Artes.

Artículo 44.- De los reconocimientos. - La Universidad de las Artes otorgará a quienes obtengan su título de licenciatura las siguientes distinciones por haber mantenido un alto promedio de calificaciones a lo largo de sus estudios:

Summa cum laude (Para quienes obtengan entre 9.70 y 10)
Magna cum laude (Para quienes obtengan entre 9.40 y 9.69)
Cum laude (Para quienes obtengan entre 9.00 y 9.39)

Capítulo X De la autoría del trabajo de titulación

Artículo 45.- Declaración de autoría. - Los estudiantes deberán incluir en sus trabajos de titulación una mención especificando que la obra es de su exclusiva autoría y que ha sido elaborada para la obtención de la licenciatura que está cursando.

Artículo 46.- Deshonestidad académica. - Se entiende por deshonestidad académica o fraude toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Universidad de las Artes.

La deshonestidad académica o fraude será considerado como falta muy grave y será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Ética de la Universidad de las Artes.

Artículo 47.- Herramienta de identificación de plagio. - Los tutores tendrán a su disposición una herramienta tecnológica para prevenir la deshonestidad académica o fraude, por medio de la cual pueden comprobar y certificar la originalidad de los trabajos académicos.

La carta aval emitida por el tutor, debe contener un informe de autenticidad del trabajo de titulación indicando el porcentaje de similitud que arrojó la herramienta de identificación de deshonestidad académica o fraude.

Artículo 48.- De los titulares de derechos de obras creadas en el marco de la Titulación. - En el caso de las obras creadas como resultado del desarrollo de las opciones de titulación, la titularidad de



los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, la Universidad de las Artes tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, la Universidad de las Artes podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al setenta y cinco por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable.

Disposiciones Generales

PRIMERA. - Las Escuelas actualizarán los instructivos de su Titulación de acuerdo con lo reformado en el presente reglamento. Los instructivos deberán ser aprobados por los Consejos de Escuela y presentados a la Secretaría Académica para su validación, quien dispondrá su publicación en la página institucional de la Universidad de las Artes.

SEGUNDA. - La Secretaría Académica de la Universidad de las Artes, elaborará, previo al inicio de cada periodo académico, el calendario de titulación y velará por el cumplimiento de los procesos en los plazos establecidos.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. - Los estudiantes registrados en las mallas no vigentes habilitadas para registro de títulos, deberán cumplir con 400 horas de Prácticas Preprofesionales. Las prácticas laborales deben sumar 240 horas y las de servicio comunitario 160 horas conforme a lo determinado en cada expediente de carrera.

SEGUNDA. - Dentro del término de treinta (30) días de aprobado el reglamento, las Escuelas actualizarán los instructivos de su Titulación.

Disposición Derogatoria

PRIMERA. - Con la aprobación del presente Reglamento de la Titulación de Grado de la Universidad de las Artes, se derogan las siguientes resoluciones No. CG-UA-2019-071 de 15 de agosto de 2019, No. CG-UA-TELETRABJO-2020-019 de 8 de junio de 2020, No. UA-OCS-RSO-2021-013 de 29 de abril de 2021 y UA-OCS-RSE-2021-0026 de 13 de agosto de 2021.” **Hasta aquí el Reglamento de Titulación de Grado de la universidad de las Artes.**

Artículo Segundo. - Disponer la entrada en vigencia de la normativa aprobado en el Artículo Primero a partir del semestre 2023 B.



Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría Académica, y, a la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica para su debido registro, difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

